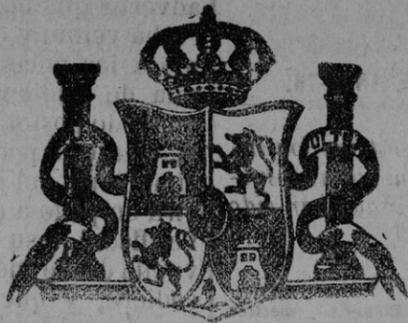


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1715.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1257.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La Ley de Presupuestos de 11 de julio último, al consignar en su artículo 45 que se exigiria con todo rigor á los Ayuntamientos el pago de los impuestos corrientes, autorizó tambien al gobierno para que, con relacion á los atrasos de consumos, del 5 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, pudiese concederles moratorias, siempre que aquellos las solicitasen acreditando la imposibilidad de satisfacer de una vez las cantidades de que fueren responsables.

Por el mismo artículo les fué concedida la facultad de pedir compensaciones entre sus débitos liquidados hasta el 30 de junio último y toda clase de créditos que, contra el Estado, tuvieran á su favor.

El poder legislativo, estableciendo sabia y prudentemente lo que queda expresado, quiso facilitar á los cuerpos municipales el medio de cumplir con exactitud sus compromisos de actualidad y ofrecerles ocasion de solventar sus atrasos, sin imponerles sacrificios superiores á sus fuerzas.

De inferir es, que todas ó la mayor parte de las municipalidades de sus deberes y anhelando corresponder de una manera digna á la confianza de los pueblos, se habrán apresurado á ejercitar el derecho que la ley les ha concedido, solicitando moratorias ó proponiendo las compensaciones que mas directamente pudiesen interesarles; pero no siendo conocido de este Ministerio el resultado de sus celosas gestiones, y deseando tener noticia exacta de la situacion económica de los Ayuntamientos para proveer por sí, con la cooperacion del Ministerio de Hacienda ó con el concurso de las Cortes, á las justificadas necesidades de la Administracion municipal, no pue-

de prescindir de reclamar con urgencia los datos al efecto indispensables.

En esta atencion S. M. el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de tan importante asunto, se ha servido resolver, que todos los Ayuntamientos por conducto de los gobernadores de las respectivas provincias, remitan á este Ministerio en el preciso término de dos meses, un estado que comprenda lo siguiente:

1.º La cantidad que por atrasos de consumos y en virtud de liquidacion practicada, esté adeudando á la Hacienda pública la corporacion municipal.

2.º Iguales noticias, y con la conveniente reparacion respecto á los débitos atrasados que tuviere del 5 por 100 de ingresos municipales del impuesto personal, ó de cualquiera otra procedencia.

3.º Si ha solicitado y obtenido moratoria para el pago de alguna deuda; y en caso afirmativo, con que condiciones.

4.º Si ha reclamado y se le ha concedido alguna compensacion, espresando en su caso entre que débitos y créditos y por qué cantidades ha tenido lugar.

5.º Si tiene pendiente de resolucion alguna solicitud de moratoria ó compensacion, espresando en su caso la fecha y la dependencia del Gobierno en que la hubiere presentado.

6.º Si tiene pendiente de liquidacion con la Hacienda algunos débitos atrasados, espresando su origen, su importe y cuantas circunstancias crea conveniente hacer constar.

7.º Si tiene tambien pendiente de liquidacion algun crédito en su favor contra el Estado, dando en tal caso las explicaciones que el asunto exija.

8.º Todas las demás observaciones que considere necesarias para dar á conocer su situacion económica y muy especialmente el estado de sus liquidaciones con la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. S. para que lo comuniqué sin dilacion á los Ayuntamientos de esa provincia, por medio del Boletín oficial, excitando su celo á fin de que cumplan con la mayor exactitud y dentro del plazo señalado, tan importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1878.—F. Romero y Robledo.»

Y he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial escitando el celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos respecto á su puntual cumplimiento, encargando muy particularmente á los primeros remitan á este Gobierno el estado que se ordena el día 15 de marzo próximo sin falta para que dentro del plazo de dos meses puedan hallarse en el Ministerio todos los de los pueblos de la provincia.

Palma 10 febrero de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1258.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido resultado la subasta celebrada en Alcudia para la enagenacion de 466 pinos procedentes del monte de aquel término denominado *La Victoria*, he dispuesto que el día 21 del actual tenga lugar una segunda licitacion bajo el mismo tipo y con arreglo á las mismas condiciones que rigieron en la anterior y que se hallan de manifiesto en la expresada Alcaldía.

Palma 9 febrero de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1259.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido resultado las subastas celebradas en Petra para la enagenacion de 400 metros cúbicos de piedra procedentes del monte de aquel término, he dispuesto que el día 22 del actual tenga lugar una cuarta licitacion bajo el nuevo tipo de retasa que asciende á 400 pesetas y con arreglo á las mismas condiciones que rigieron en las anteriores y que se hallan de manifiesto en la Alcaldía de aquel pueblo.

Palma 9 febrero de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1260.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido resultado las subastas celebradas en Felanitx para la enagenacion de los pastos del monte de aquel término denominado *San Salvador*, he dispuesto que el día 22 del actual tenga lugar una cuarta licitacion bajo el nuevo tipo de retasa

que asciende á 40 pesetas y con arreglo á las mismas condiciones que rigieron en las anteriores y que se hallan de manifiesto en la Alcaldía del expresado pueblo.

Palma 9 febrero de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1261.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Presupuestos y contabilidad provincial—Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales de 1877 á 1878.—Ha vencido ya el plazo dentro del cual debian los Ayuntamientos ingresar en la caja de esta Excm. Diputacion el importe del tercer trimestre de la cuota destinada al pago de las obligaciones provinciales, y solo la Municipalidad de Montuiri ha cumplido con tan importante deber.

En su consecuencia y hallándose resuelta esta comision á llenar los deberes que le impone su ley orgánica, ha acordado prevenir á las municipalidades que se hallan en descubierto en tan interesante servicio, que dicten desde luego las medidas necesarias para que antes del día 20 del corriente mes, sin falta, tenga ingreso en la Caja provincial el importe del referido tercer trimestre, toda vez que, á tenor de lo establecido en el art. 111 de la vigente ley municipal, no les servirá nunca de excusa á los morosos los trámites de instruccion y discusion para dilatar el cumplimiento de la mencionada obligacion.

Palma 9 de febrero de 1878.—El V. P. de la C. P., Manuel Mayol.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1262.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado recaída con fecha cuatro del actual á instancia de D. Rafael Ramis como procurador de Antonio Ordinas y Ca-

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

PRESUPUESTO DE 1875-76.

RELACION de los contribuyentes inscritos en la matrícula de la contribucion industrial de Palma, del año expresado de 1875-76 que en conformidad al resultado que han dado los expedientes de apremio que se han tramitado han sido declarados fallidos.

N.º de orden.	NOMBRES.	Industria.	Domicilio.	Ptas. Cs.	Tri- mestres.
TARIFA 1.ª					
165	Cortés Onofre.	Tienda de aceite.	Cestos 19	147'21	
165	Castell Mateo.	id.	S. Pedro 14	176'66	
242	Llompert José.	Tienda de Loza.	Palacio 4	147'21	
243	Bartolino Dionisio.	id.	Teatro 38	147'21	
301	Roca Vda. de Pablo.	Tienda de vinos.	Sta. Cat.ª 4	158'99	
411	Pericás Mateo.	id.	Aceite 24	147'21	
475	Gamundi Pedro.	Carboneria.	Olmos 76	41'21	
490	Lúcas S. Nicolás.	Bodegon.	Arrabal 34		
718	Francisca Selleras Viuda.	Tienda de frutas.	Sta. Cat.ª 4	52'99	
738	Quesada Gertrudis.	Esterera.	Constituc. 6	52'99	
787	Miró Juan.	Tienda de aceite.	Felio 35	52'99	
871	Humbert Bartolomé.	id.	S. Miguel	88'32	
Importa la Tarifa 1.ª				1.226'24	
TARIFA 2.ª					
130	Roca José.	Corbeta <i>Clemencia</i>	S. Miguel	227'30	
164	Bauzá Miguel.	Laud <i>Maria</i> .	Veri	58'88	
248	Aguiló y Forteza Bernardo.	Pailebot <i>Ntra. Señora del Cármen</i> .	Jaime II 56	64'94	
263	Alemañy Juan.	Tartana <i>Mallorca</i> .	Felio 22	64'77	
Importa la Tarifa 2.ª				416'89	
TARIFA 3.ª					
156	Monti Antonio.	Fábrica de yeso.	Socorro 156	17'66	
159	Roig Matías.	Fábrica de jabon.	S.ª Cat.ª 4-79	47'11	
258	Bonet Bernardo.	Molino de agua.	Moli nou.	35'33	
Importa la Tarifa 3.ª				100'10	
TARIFA 4.ª					
156	Aguiló Luis.	Platero.	Plateria.	400'44	
243	Barceló Vicente.	Carpintero.	Felio 37	47'11	
301	Fons y Lladó Sebastian.	Carro.	Olesa del Real	23'55	
306	Riutort Antonio.	id.	Son Tous.	23'55	
372	Casasnovas Francisco.	id.	M.ª 15-67	23'55	
396	Valls Andrés.	id.	Galera 8	23'55	
507	Ferrer Bartolomé.	Barbero.	Sta. Cat.ª 4	13'25	
560	Far Juan.	Sastre.	Sindicato 78	35'34	
761	Esbert Federico.	Farmacéutico.	Lulio 25	13'25	
Importa la Tarifa 4.ª				603'59	
Resúmen.—Total general.				2.346'82	

Asciende el importe de la presente relacion las figuradas dos mil trescientas cuarenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos lo cual se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del art. 216 del Reglamento de 20 de mayo de 1873.

Palma 31 de enero de 1878.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

ñellas en concepto de padre de los menores José, Juana Ana y Francisca Ordinas y Bestard y de Guillermo Oliver y Sabater en concepto de marido de Catalina Ordinas y Bestard tambien menor de edad, en los autos de voluntaria jurisdiccion por ellos promovidos ante este dicho Juzgado y Escribania del infrascripto actuario, sobre venta de bienes de los referidos menores; se sacan á pública subasta los expresados bienes por término de treinta dias, por no admitir las integras fincas division en grado bastante para cubrir la parte que corresponde á cada uno de dichos menores y demás partícipes, sin grave menoscabo en su valor y para que de este modo cese la indivision, que es perjudicial á todos y pueda cada uno de los interesados recibir su parte en las herencias de que aquellas proceden.

Los insinuados bienes consisten en una mitad indivisa de una finca de la

herencia de Pedro Bestard y Ramis, compuesta de un cuarton de tierra poco mas ó menos, situada en el término de la villa de Marratxí y lugar llamado la Cabana, lindante al Norte con tierra de Margarita Barrera, al Sur con la de María Cañellas, al Este con la de Bernardo Ordinas y al Oeste con la de Antonio Ordinas y justipreciada en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas; y en una tercera parte de otra finca de la herencia de Juana Ana Sancho y Oliver, compuesta de una casa y porcion de tierra adjunta llamada *Can Sancho*, situada en el término de esta ciudad y punto denominado *Son Sardina*, lindante al Norte con camino de establecedores, al Sur con tierra de José Sancho, al Este con la de Sebastian Busquets y al Oeste con la del mismo Sancho, y justipreciada en la cantidad de dos mil pesetas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á

quienes pueda interesar; debiendo advertir que el remate tendrá lugar el dia veinte y dos de marzo próximo á las once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la décima parte del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor, ó le será devuelta desde luego si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demás correspondiente á la escritura pública de traspaso.

Palma siete febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1264.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los hermanos de Pedro José Simonet y Pizá vecino de Alaró en el concepto de legitimantes de su padre Miguel Simonet y Pastor para que el dia veinte y siete del actual á las once de su mañana y siguientes útiles y necesarios se presenten en el despacho del Notario de esta Capital D. Gregorio Vicens, para firmar la escritura de traspaso á favor de Juan Simonet y Reus y de los herederos de su hermano Miguel de la finca denominada de Puig de la Forca sita en el término de la villa de Alaró rematada en los autos se siguen en este Juzgado y escribania del infrascripto por D. Miguel Terrasa contra dicho Pedro José Simonet, bajo apercibimiento de que no presentándose se otorgará de oficio por uno de los alguaciles del Juzgado.

Palma seis febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1265.

D. José Maria Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Meliá y Enrich, hijo de Juan y de Francisca, natural de Alayor y cuya residencia se ignora, para que, por si mismo ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en este juzgado y escribania del refrendatario á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de su citado padre; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, en la inteligencia que aun cuando no comparezca, se seguirá adelante en el juicio sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—José M.ª Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, Escribano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar el dia de mi régio enlace con mi augusta prima la infanta D.ª Maria de las Mercedes, y

dar al ejército con tan fausto motivo una prueba del aprecio que me merecen los heroicos esfuerzos que ha empleado para la consolidacion de la paz, el valor, disciplina y constancia con que ha contribuido en la Peninsula y está contribuyendo en Ultramar al sostenimiento, defensa y gloria de la monarquía; tomando en consideracion lo que me ha propuesto el ministro de la Guerra, con acuerdo de mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo el empleo de brigadier á los tres coroneles mas antiguos del arma de infantería y al mas antiguo de las de caballería y artillería y cuerpos de alabarderos, ingenieros, Estado Mayor del ejército, de plazas, Guardia civil y carabineros. Concedo ademas tres empleos de brigadier al arma de infantería y uno á la de caballería, los cuales se adjudicarán á los coroneles con mando de cuerpo ó media brigada que lleven mas tiempo en el desempeño de dichos cargos.

Art. 2.º Concedo el empleo superior inmediato en todas las armas é institutos del ejército, desde teniente coronel á alférez inclusive, bien estén colocados en cuerpo, de reemplazo ó comisiones activas, que con las circunstancias prefijadas para el ascenso reglamentario fuesen los mas antiguos de sus respectivas escalas en el número que á continuacion se expresa.—*Alabarderos*. Un empleo para cada una de las clases de oficiales mayores y menores y ocho de alférez para los guardias.—*Infantería*. Ocho empleos de coronel, 30 de teniente coronel, 30 de comandante, 40 de capitán y 40 de teniente.—*Caballería*. Dos de coronel, seis de teniente coronel, seis de comandante, ocho de capitán y ocho de teniente.—*Artillería*. Dos empleos para cada clase de jefe y seis para cada una de oficial.—*Ingenieros*. Uno y cuatro.—*Estado Mayor del Ejército*. Uno y dos.—*Estado Mayor de Plazas*. Uno y tres.—*Guardia civil*. Uno y cuatro.—*Carabineros*. Uno y tres.—*Sanidad militar*. Uno y uno.—*Administracion militar*. Uno y uno.—*Cuerpo Juridico militar*. Uno y uno.—*Cuerpo de Profesores de Equitacion y Veterinarios*. Un empleo á cada clase de profesores ó veterinarios primeros, segundos y terceros.—Al clero castrense aumento de sueldo de 300 pesetas anuales al mas antiguo de cada una de las escalas.

Asimismo ascenderán á Alféreces los Sargentos primeros en la proposicion siguiente: 40 en Infantería, ocho en Caballería y cuatro respectivamente en Guardia civil y Carabineros. Tambien ascenderán á Sargentos primeros los 40 Sargentos segundos mas antiguos del arma en Infantería, ocho en Caballería, y cuatro respectivamente en las demás Armas é Institutos, á cuyo efecto los Directores de las armas espedirán desde luego los nombramientos á quienes corresponda esta gracia. En los cuerpos de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Guardia civil, Carabineros, Administracion militar, Sanidad militar, Juridico militar, Veterinaria y Equitacion se adjudicarán los empleos á los mas antiguos de cada clase que no estén en posesion del superior, siendo de Ejército en los cuerpos puramente militares y de caracter personal en aquellos en que se halla establecida la asimilacion.

Art. 3.º Concedo el grado del empleo superior inmediato á los Jefes y Oficiales desde Teniente Coronel á Alférez inclusive que no lo tengan y sean los

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Enero de 1878.

RELACION de las compras verificadas en dicha factoría durante el referido mes.

ARTÍCULOS Y EFECTOS.	CANTIDAD.	PRECIO.	TOTAL IMPORTE.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.
	— Litros.	— Plas. Cénts.	— Plas. Cénts.	
Aceite de 2.ª clase.	100' »	1'40	140' »	D. Miguel Forteza.
Idem.	200' »	1'40	280' »	El mismo.
Idem.	100' »	1'40	140' »	El mismo.

Palma 31 de Enero de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Distrito militar de Baleares.

Mes de Enero de 1878.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoría, durante el expresado mes.

FECHAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECIDAD.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTE. — Pesetas.
	<i>Aceite.</i>		<i>—</i>		
			<i>—</i>		
7	Juan Ribas	Ibiza.	32	1'32	42'24
24	El mismo.	id.	32	1'32	42'24
	<i>Carbon.</i>		<i>—</i>		
			<i>—</i>		
15	Vicente Torres.	id.	600	0'08	48' »

Ibiza 31 Enero de 1878.—El Administrador, Miguel Veñy y Coll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torren te.

más antiguos de las respectivas escalas en la proporción de uno por cada ocho del total de cada una de ellas.

Art. 4.º A los que estén graduados les concedo la Cruz del Mérito militar de la designada para premio de servicios especiales, según su categoría, en la misma proporción de uno por cada ocho del total de las escalas y con su propia condición de ser los más antiguos. Los que ya posean dicha Cruz podrán permutarla por la de Comendador ó Caballero, con arreglo á su graduación, de la órden de Isabel la Católica, y los que tengan esta por la de Carlos III.

Art. 5.º Concedo la cruz de tercera clase del Mérito militar, de la designada para premios de servicios especiales, en la proporción de uno por cada ocho del total de las escalas, á los coroneles de las diferentes armas é institutos del ejército.

Art. 6.º Asimismo, y por la consideración á que es acreedora la constancia en el servicio de las armas, concedo á los jefes y oficiales que se hallen en posesión de la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo el grado inmediato, y á los que lo tengan el superior al que disfruten.

Art. 7.º Concedo el grado inmediato, en la proporción de uno por cada ocho, á los alumnos de las Academias militares que estén cursando el último año de estudios, y una Cruz del Mérito militar de primera clase, de la designada para premio de servicios especiales, en igual proporción, á los alumnos de los otros años; adjudicándose estas recompensas á los más aventajados por el orden preferente de censuras y que más se distinguen por su aplicación y aprovechamiento.

Art. 8.º Concedo un año de abono para el solo efecto de optar á los diferentes grados de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á todos los Generales, Jefes y Oficiales y alumnos á quienes no comprendan alguna de las gracias anteriores.

Art. 9.º Concedo el grado del empleo superior inmediato á los sargentos primeros y segundos y cabos primeros de las diferentes Armas é Institutos del Ejército en la proporción de uno por cada ocho, que siendo los más antiguos en sus respectivas escalas no se hallen graduados, y á los que lo estén una Cruz sencilla del Mérito militar de la designada para premio de servicios especiales, en igual proporción y condición de antigüedad.

Art. 10. Concedo tres Cruces pensionadas con dos pesetas 50 céntimos mensuales de la Orden del Mérito militar por cada compañía, escuadrón ó batería é igual número de individuos de las clases de cabos segundos y soldados que resulten ser los más antiguos sin nota desfavorable, y 20 sencillas á los que en las mismas condiciones les sigan en el orden de antigüedad; en inteligencia de que estas Cruces han de recaer las dos terceras partes por lo ménos en los soldados.

Art. 11. Concedo un año de abono para premios de constancia á los individuos de la clase de tropa á quienes no corresponda obtener alguna de las gracias anteriores, cuyo abono les servirá cuando asciendan á Oficiales para los efectos que marca el art. 8.º

Art. 12. Concedo seis meses de rebaja en la reserva á los individuos de tropa á quienes no alcancen las ventajas de los artículos 10 y 11, y los comprendi-

dos en ellos podrán permutarlas por esta rebaja.

Art. 13. Son extensivas estas gracias á los Ejércitos de Ultramar, concediendo: primero, un empleo de Brigadier al Coronel más antiguo de infantería del Ejército de Cuba y otro al más antiguo también entre los Coroneles de Caballería y Estado Mayor de Plazas, y un empleo de Brigadier al Coronel de infantería más antiguo del Ejército de Filipinas; segundo, la aplicación de los grados, Cruces y abonos que se otorgan por los artículos anteriores se verificará en los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en igual forma y proporción que en los mismos queda establecida; tercero, respecto de los empleos, disposiciones especiales determinarán el número de los que deban concederse cada una de las clases de Jefes, Oficiales, y tropa.

Art. 14. Las gracias que se designan en este decreto son permutables: primero, los empleos de que trata el artículo 2.º por el sobregado, año de abono ó cualquiera condecoración de las que se mencionan, según la categoría; segundo, los Jefes, Oficiales y alumnos que obtengan Cruz por consecuencia de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 7.º, podrán permutarla por el año de abono á que se refiere el 8.º; tercero, los individuos de tropa á quienes correspondan Cruces pensionadas ó sencillas del Mérito militar podrán permutarla por el año de abono para premios de constancia; y los comprendidos en el art. 9.º podrán permutar la gracia que por el mismo alcancen por el año de abono de que trata el 10, ó por la rebaja del 12; cuarto, los alumnos de las Academias á quienes corresponda grado, podrán per-

mutarlo por la Cruz del Mérito militar de la designada para premio de servicios especiales.

Art. 15. Todos los empleos, grados y condecoraciones que se obtengan en virtud de este decreto, serán con la antigüedad del día 23 del corriente mes, y para la adjudicación de las gracias señaladas se tomará por base la situación de todas las clases en el mismo día.

Art. 16. Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones oportunas para la aplicación del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta del 23 de enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideración los servicios y circunstancias del mariscal de campo D. Carlos Yauch de Condamy, y muy particularmente los que prestó como capitán general de Aragón, cooperando con su celo é inteligencia á la terminación de la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de teniente general.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideración los servicios y circunstancias del mariscal de campo D. Enrique Enriquez y Garcia, y muy especialmente los que ha prestado como capitán general de Galicia.

Vengo en promoverle de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de teniente general.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideración los servicios y circunstancias del mariscal de campo D. Luis Gautier y Castro, jefe de Estado Mayor general del ejército del Norte, y muy particularmente los que prestó como segundo cabo de la Capitanía general de las provincias Vascongadas, coadyuvando con su celo, actividad é inteligencia á las operaciones que dieron por resultado la terminación de la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de teniente general.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideración los servicios y circunstancias del mariscal de campo D. Miguel Trillo y Figueroa y Fernandez de Aramburo, y muy especialmente los que prestó como comandante general de división en el ejército del Norte en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de teniente general.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del mariscal de campo D. Valeriano Weyler y Nicolau, y muy especialmente los que prestó como comandante general de division en los ejércitos del Centro y Cataluña en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del mariscal de campo D. Emilio Terrero y Perinat, y muy especialmente el distinguido mérito que contrajo como comandante general de division en el ejército del Norte en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la guerra, al empleo de teniente general.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del brigadier D. Eduardo Suarez y Ramon, y muy especialmente los que ha prestado como gobernador militar de la provincia de Logroño durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de mariscal de campo.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del brigadier D. Joaquín Vitoria y Muñoz, y muy especialmente los que ha prestado como jefe de brigada en el ejército del Norte, distinguiéndose en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de mariscal de campo.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del brigadier D. José Morales Reina, y muy particularmente los que ha prestado como jefe de brigada en el ejército del Centro en los diferentes hechos de armas y operaciones, á que concur-

rió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de mariscal de campo.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del brigadier D. Luis Fajardo é Izquierdo, y muy particularmente los que ha prestado como gobernador militar de la provincia de Albacete, cooperando con su celo é inteligencia á la extincion de las partidas carlistas de dicha provincia en la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de mariscal de campo.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del brigadier D. Juan de Dios Córdoba y Gobantes, y muy especialmente los que ha prestado como jefe de brigada en el ejército del Norte, distinguiéndose en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de mariscal de campo.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del brigadier D. Emilio Molins y Lemaur, y muy especialmente los que ha prestado como jefe de brigada en el ejército del Norte, distinguiéndose en los diferentes hechos de armas y operaciones á que concurrió durante la última guerra civil,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de mariscal de campo.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta del 27 de enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre las muchas ventajas que ha producido la feliz terminacion del convenio comercial con Francia, no ha sido la menos satisfactoria la de avivar en el ánimo de los industriales y comerciantes españoles el deseo de ayudar á la Administracion pública con sus conocimientos y experiencia para la mas acertada redaccion de los Aranceles de Aduanas, y principalmente para la fijacion anual de las valoraciones oficiales, que son la base de los derechos arancelarios.

Con insistencia se reclama acerca de la necesidad de ensanchar la junta consultiva de Aranceles, dando en ella cabida á mayor número de co-

merciantes é industriales de los que figuran como vocales electivos, para que tengan representacion mas amplia y directa algunos ramos importantes del comercio y de la industria.

Bien conoce el ministro que suscribe el inconveniente que bajo esta laudable aspiracion se oculta, pues la experiencia tiene demostrado que, conforme se aumenta el número de vocales de la junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, es mas difícil reunirlos en épocas determinadas y frecuentes, faltando, en la apariencia por lo menos, á los acuerdos tomados por una mayoría relativa la plena autoridad que sus dictámenes tendrían si á todos les fuera lícito abandonar el cuidado de sus intereses y prestar el necesario concurso de sus conocimientos.

Esta consideracion inclinó el ánimo de V. M. á restringir hasta 26 el número de vocales electivos de la junta; pero teniendo en cuenta por una parte que las clases productoras manifiestan deseos de que se amplie y por otra que en la actualidad, gracias al desarrollo de la industria y del comercio, no es difícil confiar este cargo á personas de reconocida aptitud y laboriosidad, el ministro que suscribe tiene la honra de significar á V. M. que, dando una muestra de su interés por todo lo que pueda satisfacer las aspiraciones de los que contribuyen con su inteligencia y su trabajo á las cargas del Estado, se digne fijar definitivamente en 34 el número de vocales electivos de la junta consultiva de Aranceles.

Fundado en las consideraciones que preceden, el ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de enero de 1878.—Señor:—A L. R. P. de V. M., Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La junta consultiva de Aranceles y Valoraciones se compondrá en adelante de 34 vocales electivos, además de los que lo son por razon del cargo que desempeñan.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar vocales de la junta consultiva de Aranceles y Valoraciones á D. Tomás Ligués y Bardají, marqués de Alhama Senador del Reino; á D. Juan Gomez Rodulfo, fabricante de tejidos de lana; á D. Tomás Ibarrola, vocal del Consejo de Administracion del ferro-carril del Norte de España; á D. Miguel Lopez Martinez, secretario de la asociacion general de Ganaderos del Reino; á D. Ricardo Pickman, fabricante de loza; á D. Julian Prast, almacenista

de tejidos y presidente del Círculo de la Union Mercantil de Madrid; á don Juan Lallares y Plá, fabricante de tejidos de lana, y á D. Idefonso Trompeta, almacenista de tejidos.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 3 de febrero.)

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicanse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. También se admitirán sellos de franco de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

TRATADO PRÁCTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion de ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirijirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion 6 calle de la Parada 15 principal izquierda.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.